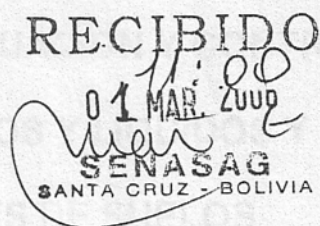




Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios
República de Bolivia

Magistrado
Vicente



Trinidad 23 febrero de 2006
CITE/SENASAG /JNSV/ N° 00148/06

Señor
Ing. Marcelo Ruiz T.
JEFE DISTRITAL SENASAG
Santa Cruz.-

**REF: NUEVA NORMATIVA PARA FERTILIZANTES Y
ACONDICIONADORES DE SUELOS**

Ingeniero Ruiz

Ajunto a la presente la nueva normativa promulgada con la Resolución Administrativa N° 012/2006 la misma que aprueba el Reglamento para Evaluación y Control de fertilizantes Sólidos y Líquidos y Acondicionadores de Suelos en sus 19 artículos y 5 anexos. Esta resolución viene a sustituir parte de la Resolución Administrativa N° 055/2002

Agradeceré que la misma sea entregada al Encargado de registro y certificación, para que se proceda de acuerdo a las disposiciones de la nueva normativa. Con relación al ANEXO 5, el mismo será enviado una vez se encuentre un consenso junto con los importadores

Agradeciendo de antemano el gesto, me despido atentamente

[Signature]
2-3-06

Ajunto lo citado
Cc Archivo
UNSV
Ronnie

[Signature]
Ing. Daniel Dúren Parada
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA

[Signature]
Ing. Rodolfo Ruiz Ibáñez
RESP. UNIDAD DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG
Santa Cruz - Bolivia
02-03-06



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 012/2006

Santísima Trinidad, 20 de enero de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora, Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, en el artículo 2 inc.f) de la referida Ley otorga competencia al "SENASAG" para el control de Insumos utilizados en la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal.

Que, mediante Decreto Supremo 25729 de fecha 7 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando, al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el artículo 7 en su inciso h) tiene la de reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 55 del 17 de abril de 2002 se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias afines de Uso Agrícola con XIX capítulos, 96 artículos y 11 Anexos, siendo necesario dictar un instrumento normativo para regular los mismos.

Que, es necesario separar de la Resolución Administrativa N° 55/2002 del 17 de abril de 2002, todo lo referente a fertilizantes y sustancias afines, de acuerdo a normativa suprarregional Andina

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo N°. 25729 de 07/04/2000:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO) Se aprueba el Reglamento para la Evaluación y Control de Fertilizantes Sólidos y Líquidos y Acondicionadores de Suelos, en sus 19 artículos y sus 5 anexos.

ARTICULO SEGUNDO.- (COMPETENCIAS) Se autoriza a la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, extender los Certificados en el Padrón Fitosanitario Nacional de Insumos Agrícolas, de acuerdo a las solicitudes y categorías presentadas a partir de la aprobación de la presente Resolución Administrativa, en conformidad con el Reglamento aprobado.

////...



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...III

El encargado del Área de Registro de Insumos Agrícolas es el responsable de la evaluación de la documentación y cumplimiento de requisitos para cada padrón y proceder a la emisión de los referidos Certificados, los cuales serán firmados por el encargado del Área de Registro de Insumos Agrícolas y el Jefe Nacional de Sanidad Vegetal, constituyéndose el Director Nacional del "SENASAG" en la instancia jerárquica administrativa.

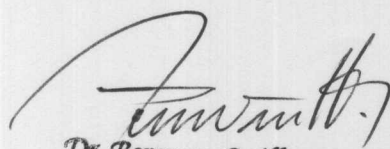
También debe coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades realizadas por las oficinas Distritales, referente a las responsabilidades asignadas por la nueva normativa

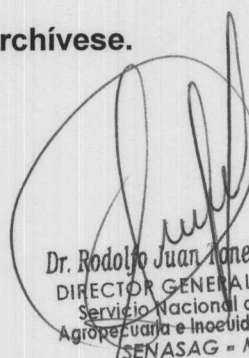
ARTICULO TERCERO.- (TRAMITES ANTIGUOS Y NUEVOS) Todos los tramites de registros de fertilizantes y sustancias afines ya registradas en el Territorio Nacional, se regirán por la normativa anterior hasta su culminación. Los nuevos se sujetarán a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- (VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha, quedando sin efecto y valor legal la Resolución Administrativa N° 055/2002 en lo referente a fertilizantes y toda disposición contraria a la presente Resolución.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las jefaturas Distritales del "SENASAG" a partir de la fecha quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Dr. Bergman Cuéllar Aráiz
ABOGADO
CAB 0033
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURÍDICOS a.i.
SENASAG - MACA


Dr. Rodolfo Juan Tonelli Justiniano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA

C./ Arch.
D.N./ Dr. Tonelli.
UNSV/ Ing. Durán.
UNAJ./ Dr. Cuellar.

REGLAMENTO PARA LA EVALUACION Y CONTROL DE FERTILIZANTES SÓLIDOS Y LIQUIDOS Y ACONDICIONADORES DE SUELOS

DEL REGISTRO DE FABRICANTES, FORMULADORES, ENVASADORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES Y COMERCIALIZADORES

ARTICULO 1º. Los fabricantes, formuladores, envasadores, importadores, exportadores y comercializadores de fertilizantes y acondicionadores de suelos de uso agrícola, sean estos personas naturales y/o jurídicas, deberán estar registrados ante el SENASAG. Para tal efecto, el Servicio otorgará el Certificado de Padrón Fitosanitario sea Nacional o Distrital (de acuerdo a la categoría), obligatorio de inscripciones antes del inicio de sus actividades, luego de haber cumplido con los siguientes requisitos:

Los Padrones que se encuentran vigentes a la fecha de emisión de la presente norma, no necesitarán ser renovados, cambiados y/o anulados. Una empresa podrá solicitar Registro en el padrón como: Registrante Importador, Fabricante, Formulator, Envasador a nivel Nacional y Comercializador a nivel Departamental de: a) Plaguicidas, b) Plaguicidas y Fertilizantes o c) Fertilizantes, el mismo será emitido en el actual formato del CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS AFINES

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DEL PADRON FITOSANITARIO EN LA CATEGORIA IMPORTADOR A NIVEL NACIONAL:

1. Carta de solicitud dirigida al Director Nacional del SENASAG indicando: Nombre de la Empresa, dirección, nombre del propietario y de su representante legal. Solicitud firmada por ambos representantes.
2. Fotocopia del Numero de Identificación Tributaria (NIT) o el RAU
3. Carta de compromiso de aportes al Proyecto BPA y BPC. (Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Comerciales).
4. La vigencia de este padrón es de cinco años
5. Depósito bancario a nombre del SENASAG por el equivalente a la tarifa del servicio.

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DEL PADRON FITOSANITARIO PARA LAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN EN LA CATEGORIA DE FABRICANTES, FORMULADORES, ENVASADORES Y FRACCIONADORES A NIVEL NACIONAL.

1. Carta de solicitud dirigida al Director Nacional del SENASAG indicando: Nombre de la Empresa, dirección, nombre del propietario y de su representante legal. Solicitud firmada por ambos representantes.
2. Fotocopia del Numero de Identificación Tributaria (NIT)
3. Fotocopia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

4. Licencia ambiental emitida por las Prefectura del Departamento en la cual están las instalaciones.
5. Informe técnico de las instalaciones con que cuenta la empresa que deberá realizar el Jefatura Distrital del SENASAG correspondiente al Departamento donde se encuentren las instalaciones del solicitante,
6. Contrato permanente con un asesor técnico profesional grado universitario colegiado, en las áreas afines a la actividad a desarrollar.
7. Carta de compromiso de aportes al Proyecto BPA y BPC. (Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Comerciales).
8. La vigencia de este padrón es de cinco años
9. Depósito bancario por el equivalente a la tarifa de servicio.

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DEL PADRON

FITOSANITARIO EN LA CATEGORIA COMERCIALIZADOR A NIVEL

DEPARTAMENTAL (*):

1. Carta de solicitud dirigida al Jefe Distrital del SENASAG indicando: Nombre de la Empresa, dirección, nombre del propietario y de su representante legal, solicitud firmada por ambos representantes.
2. Fotocopia del Numero de Identificación Tributaria (NIT)
3. Fotocopia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
4. Informe técnico de las instalaciones con que cuenta la empresa que deberá ser otorgado por el Jefatura Distrital del SENASAG correspondiente al Departamento donde se encuentren las instalaciones del solicitante,
5. Contrato permanente con un asesor técnico, colegiado en las áreas afines a las ciencias agrícolas. (**)
6. Certificación de capacitación en las prácticas de BPA y BPC (Buenas Practicas Agrícolas y Buenas Practicas Comerciales).
7. La vigencia de este padrón es de tres años
8. Deposito bancario por el equivalente a la tarifa del servicio.

(*) En caso de no tener Padrón Fitosanitario de Comercializador de Plaguicidas, deberá cumplir con estos requisitos, este requisito deberá ser cumplido en cada departamento en que se quiera comercializar.

(**) Los comercializadores minoristas legalmente establecidos con locales fijos y autorizaciones de funcionamiento contemplados en el padrón Municipal, podrán organizarse en asociaciones con personería jurídica para consideración del requisito del asesor técnico, solo en el caso de provincias.

Quienes se encuentren registrados únicamente el Padrón de Importadores y/o Comercializadores, no pueden fraccionar, ni reenvasar salvo que se encuentren empadronados en la categoría de fraccionadores o envasadores.

El EMPADRONAMIENTO como fabricante o formulador, autoriza al mismo a **importar** productos terminados y las materias primas, utilizadas en la producción y que aparezcan en la composición consignada. Incluye además la autorización para **exportar** productos terminados y materias primas.

OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES, FORMULADORES, ENVASADORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES Y/O COMERCIALIZADORES

ARTICULO 2º. La persona natural o jurídica titular del Certificado del Padrón Fitosanitario de fabricante, formulador, envasador, importador y/o comercializador de fertilizantes y acondicionadores de suelos, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente cualquier cambio (dirección, razón social, representación legal, planta de fabricación, formulación o envasado, procesos de formulación).
2. Para los fabricantes y formuladores, están obligados reportar los volúmenes producidos o formulados, a la Jefatura Distrital del SENASAG mediante una nota de solicitud, para la emisión de la autorización debiendo indicar el tipo de formulación y cantidad total del lote. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el ARTICULO 3º. REQUISITOS PARA CADA IMPORTACION, FABRICACIÓN O FORMULACION DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS (excepto 1.5.-)
3. Permitir a los funcionarios encargados de la supervisión y el control oficial de los insumos agrícolas, la realización de visitas técnicas de inspección y la toma de muestras para realizar el control de calidad de sus productos y suministrarles la información que requieran en el cumplimiento de sus funciones.
4. Fabricar, formular ó envasar los productos, únicamente en las plantas autorizadas por el SENASAG.
5. Almacenar los fertilizantes, acondicionadores de suelos bajo condiciones técnicas y de seguridad inherentes al tipo de producto.
6. Aportar al Proyecto de BPA y BPC de acuerdo a los volúmenes importados
7. Hacer el seguimiento de sus productos, garantizando su calidad, eficacia e inocuidad hasta el nivel de consumidor.
8. Vigilar la rotación de los productos y retirar del mercado aquellos que se encuentren vencidos o cuando el SENASAG así lo determine.
9. Suministrar, cuando se solicite el Grupo de Análisis de Calidad de Insumos Agrícolas y Residuos, los materiales de referencia necesarios para el control oficial de calidad.
10. Utilizar únicamente los empaques, envases y etiquetas aprobados en la solicitud de importación.
11. Enviar a los laboratorios autorizados por el SENASAG los métodos analíticos utilizados por el fabricante para el control de calidad de sus productos.

DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS

ARTICULO 3º. Para la importación o exportación de fertilizantes y acondicionadores de suelos formulados o terminados el interesado deberá solicitar el permiso ante el SENASAG Distrital, presentando fotocopia del CERTIFICADO DEL PADRON FITOSANITARIO (en la categoría correspondiente) y debiendo presentar para cada uno de los productos importados o exportados los volúmenes y el origen del mismo, debiendo cancelar el monto de acuerdo a la tarifa establecida por este servicio (ANEXO I).

En el caso de importación de fertilizantes y acondicionadores de suelos formulados o terminados el interesado, deberá continuar con los tramites y exigencia de ADUANA Nacional.

REQUISITOS PARA CADA IMPORTACION, FABRICACIÓN O FORMULACION DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS

1.- FERTILIZANTES QUÍMICOS:

1.1.- Entrega de dos muestras de

- 1 Kg. para fertilizantes compuestos sólidos granulados (mezclas físicas).
- 500 gr. para productos simples o complejos sólidos
- 250 gr. o ml, como mínimo, para el resto de los productos (polvos ó líquidos)
- Cancelación de acuerdo a tabla del ANEXO II por embarque y/o por formulación, para el control de calidad en laboratorio autorizado por el SENASAG.

1.2.- El método de análisis del fertilizante y un certificado de Análisis Físico – Químico realizado por el fabricante, formulador y/o laboratorio en el país de origen, que debe contener la siguiente información:

- Protocolo Oficial de Análisis:
- % Nitrógeno total (N).
- % Fósforo asimilable (P₂O₅).
- % Potasio soluble en agua (K₂O).
- % Elementos secundarios y micronutrientes, expresados como elementos (si fuera necesario)
- Granulometría para productos granulados.
- Tensión superficial (en dyn/cm) y pH para los de aplicación foliar.
- Solubilidad para productos sólidos de línea fertirrigación.

Pago 300,0 Bs.- por Autorización de Formulación, Fraccionamiento y/o Reenvasado

1.3.- Autorización del Fabricante para comercializar en Bolivia.

1.4.- Productos destinados a la comercialización; muestra de la etiqueta o de la bolsa.

1.5.- Pago de la tarifa de importación al SENASAG.

1.6.- Cumplidos estos requisitos se autorizará la importación, fabricación, fraccionamiento y/o formulación

2.- FERTILIZANTES ORGANICOS Y QUIMICO ORGANICOS

2.1.- Una muestra de 1 Kg. o lt. como mínimo, para orgánicos o químico orgánicos.

Cancelación de acuerdo a tabla del ANEXO I por embarque y/o por formulación, para el control de calidad en laboratorio autorizado por el SENASAG.

2.2.- El método de análisis del fertilizante y un certificado de Análisis Físico – Químico realizado por el fabricante, formulador y/o laboratorio en el país de origen, que debe contener la siguiente información

2.2.1.- PRODUCTOS ORGANICOS:

- % Nitrógeno total (N).
- % Fósforo asimilable (P₂O₅).
- % Potasio soluble en agua (K₂O).
- % Materia orgánica sobre la muestra tal cual.
- % Cenizas orgánica sobre la muestra tal cual.
- % Humedad orgánica sobre la muestra tal cual.
- Relación Carbono/Nitrógeno.
- % de ácido húmicos (% húmico más fúlvicos), cuando corresponda.

2.2.2.- ENMIENDAS ORGANICAS

- % Materia orgánica sobre la muestra tal cual
- % Cenizas orgánica sobre la muestra tal cual
- % Humedad orgánica sobre la muestra tal cual

- Relación Carbono/Nitrógeno
- % de ácidos húmicos (%húmico más % fúlvicos) para productos húmicos.

2.2.3.-ENMIENDAS QUIMICAS

- % Materiales activos, expresados en peso/peso
- Granulometría para sólidos

2.3.- Productos destinados a la comercialización; muestra de etiqueta o de la bolsa.

2.4.- Autorización del fabricante para registrar o comercializar en Bolivia.

2.5.- Pago de la tarifa de importación al SENASAG.

2.6.- Carta de solicitud de importación, fabricación, fraccionamiento y/o formulación.

2.7.- Cumplidos estos requisitos se autorizará la importación, fabricación, fraccionamiento y/o formulación

VENTA DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS.

ARTICULO 4º. Queda terminantemente prohibida la comercialización de fertilizantes y acondicionadores de suelos sin su Padrón Fitosanitario Distrital como: Comercializador. La infracción a esta disposición se sancionará con la retención del producto, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

ARTICULO 5º. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 3º ante la Jefatura Distrital del SENASAG, este emitirá la autorización de importación dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 6º. El fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y comercializador de fertilizante (s) o acondicionador (es) de suelos asume la responsabilidad inherente al producto, la cual incluye además de la información y las recomendaciones indicadas por el mismo en la etiqueta o en publicidad hablada o escrita, los efectos adversos a la sanidad vegetal o animal, la salud y al ambiente, provenientes de transgresiones a lo dispuesto en la presente resolución y demás normas vigentes.

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PADRON FITOSANITARIO.

ARTICULO 7º. El SENASAG, podrá suspender o cancelar el Padrón Fitosanitario de fertilizantes, acondicionadores de suelos o productos afines, mediante Resolución Administrativa motivada de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, en los siguientes casos:

1. Cuando el SENASAG compruebe que su comercialización, uso y manejo constituyen grave riesgo para la sanidad vegetal y/o la salud animal.
2. Cuando se demuestre la ineficacia del producto, con las recomendaciones realizadas por el titular, ya sea en la etiqueta o en publicidad escrita.
3. Cuando en cumplimiento del **Muestreo del SENASAG**, diferentes lotes del producto presenten desviaciones que excedan las tolerancias permitidas oficialmente, en muestras tomadas y analizadas dentro del control oficial de calidad.

Suspendido el Padrón Fitosanitario Nacional o Distrital, el SENASAG adoptará una decisión final, dentro de un plazo que no excederá los (30) días calendario de ejecutoriada la suspensión y, de acuerdo con la evaluación del caso, se procederá a:
a) Levantar la suspensión, b) Cancelar definitivamente el Padrón Fitosanitario Nacional o Distrital.

Cuando sea necesario suspender o cancelar un Padrón Fitosanitario Nacional o Distrital, de acuerdo con las causales contempladas en los numerales 1,2 y 3 del presente artículo, la oficina Distrital del SENASAG procederá a **notificar** al titular **personalmente o por edicto**, según el caso, para que en un plazo de quince (15) días hábiles, proceda a presentar su apelación.

ARTICULO 8º. Una vez ejecutada la Resolución de suspensión o cancelación de un Padrón Fitosanitario Nacional o Distrital, no podrá importarse, producirse, venderse o usarse. Si hubiere existencias las mismas deberán ser entregadas al SENASAG, el que dispondrá el destino final debiendo el infractor correr con todos los gastos que demanden.

ARTICULO 9º. La cancelación del Padrón Fitosanitario Nacional o Distrital por un producto no exime al titular del mismo de las acciones civiles o penales que correspondan.

DE LAS TOLERANCIAS Y DE LOS MÍNIMOS GARANTIZABLES.

ARTÍCULO 10º. Se considerarán dentro de normas aquellos fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines cuya composición garantizada se encuentre dentro de los rangos permitidos por las **tolerancias**, establecidas en el ANEXO V

REQUISITOS MINIMOS DE ETIQUETADO DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS

ARTICULO 11º. Los requisitos mínimos para el etiquetado de fertilizantes y acondicionadores de suelos son los siguientes:

- Nombre del fabricante y origen del mismo
- Nombre y dirección del importador, fabricante en Bolivia, fraccionador y/o formulador, si fuera el caso
- Tipo de formulación del producto
- Nombre y concentración de los macro y micro elementos
- Fecha de fabricación
- Fecha de vencimiento
- Número de lote o partida
- Recomendaciones para la utilización del producto.

DEL CONTROL OFICIAL DEL SENASAG

ARTICULO 12º. El control oficial de los fertilizantes y acondicionadores de suelos, será efectuado por los funcionarios del SENASAG o por aquellos autorizados, a plantas de fabricación, formulación, fraccionamiento, envasado, laboratorios de control de calidad y depósitos de almacenamiento o reempaque, almacenes de cadena, viveros, expendios y lugares de aplicación, quedando facultados para:

1. Exigir el Certificado del Padrón Fitosanitario de Comercializador de la empresa (cuando corresponda).

2. Tomar las muestras necesarias para verificar la calidad de los productos (en los puntos de venta), utilizando los procedimientos establecidos para el efecto en el ANEXO III
3. Efectuar el precintado y/o retención a que hubiere lugar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por Sanidad Vegetal del SENASAG.
4. Recibir y tramitar reclamos por infracción, violación u omisión a cualquiera de las normas o disposiciones del presente Reglamento.
5. Solicitar los volúmenes de producción de los fabricantes y/o formuladores

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS AGRICULTORES

ARTICULO 11º. Toda persona tiene la obligación de permitir la inspección o el ingreso a cualquier bien mueble o inmueble, de los funcionarios del SENASAG, en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento. Para el efecto, dichos funcionarios tienen la obligación de presentar sus credenciales que respalden sus funciones de **Inspectores del SENASAG** y gozan del amparo de las autoridades civiles y militares.

ARTICULO 12º. Toda persona que conozca de efectos nocivos causados a la salud humana o al ambiente por fertilizantes y/o acondicionadores de suelos, está en la obligación de notificarlo inmediatamente al SENASAG o a las autoridades de salud o de ambiente respectivamente.

ARTICULO 14º. De todas las actividades relacionadas con el control oficial se diligenciarán actas levantadas por el Inspector del SENASAG, las cuales deben ser firmadas por las partes que intervienen en ellas.

1. Sin el Certificado del Padrón Fitosanitario de Comercializador vigente otorgado por el SENASAG
2. Desprovistos de etiqueta o con etiquetas ilegibles, en fotocopia o en idiomas foráneos.
3. Con fecha de vencimiento expirada, ilegible o con autoadhesivos superpuestos.
4. Cuyos empaques o envases presenten desgarraduras o desperfectos.
5. Que presenten evidencias de haber sido adulterados.
6. Que presenten alteraciones físicas que hagan dudar de su calidad o cuyo tipo de formulación no corresponda con el registrado.
7. Cuyos resultados de análisis de calidad se encuentren fuera de normas.
8. Almacenados bajo condiciones no adecuadas que comprometan la calidad del producto.

La violación de los sellos o la disposición de los productos intervenidos por el SENASAG, conllevará a la aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento.

La retención será ordenada por funcionario autorizado por el SENASAG. Previo llenado y firmado del formulario respectivo.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15º. La violación a cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento, será sancionada mediante comunicación motivada por la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG, sin perjuicio de las acciones penales o civiles establecidas por ley.

ARTICULO 16°. Según la gravedad del hecho, las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita, con copia a su expediente.
2. Multas, que podrán ser sucesivas. Estas multas deberán ser pagadas en las cuentas fiscales del SENASAG, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia correspondiente. Estas multas se acogerán a lo estipulado en el ANEXO IV.
3. En la reincidencia de la falta, además del pago de la multa se aplicará la suspensión hasta por tres (3) meses del Padrón Fitosanitario Nacional o Distrital de importador, exportador, fabricante, formulador, envasador, o comercializador de fertilizantes.
4. Si la empresa persiste en la falta se procederá a la cancelación definitiva del Padrón Fitosanitario Nacional o Distrital de importador, fabricante, formulador, envasador, exportador o comercializador de fertilizantes.
5. Suspensión de los servicios que presta el SENASAG a la empresa, hasta tanto no pague la sanción de multa impuesta.

Las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del SENASAG o de aquellos autorizados, en ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, serán sancionadas con las mismas penas señaladas en las leyes Bolivianas para las faltas cometidas por agravio a las Autoridades.

ARTICULO 17°.- En caso que el fallo emitido por el SENASAG, no fuese compartido por la empresa afectada, esta podrá apelar dicho fallo en un lapso no mayor a quince días (15), ante las autoridades judiciales competentes.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 18°.- El SENASAG por razones sanitarias prohíbe la importación de materias orgánicas provenientes de estiércoles, compost, guanos y turbas **no esterilizadas**.

ARTICULO 19°.- Los productos elaborados con harinas de hueso y/o sangre de ruminantes estarán sujetos a lo establecido por la Resolución administrativa No.17/2001. En caso de fabricación, formulación o importación, deberá figurar la siguiente leyenda en forma destacada: "**PROHIBIDO SU USO PARA LA ALIMENTACION DE VACUNOS, LANARES Y OTROS RUMIANTES**".

INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE FERTILIZANTES EMITIDO POR UN LABORATORIO AUTORIZADO POR EL SENASAG

El certificado de análisis presentado para la inscripción del producto debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre del Laboratorio Autorizado
2. Debe tener firma y sello de un profesional químico competente.
3. Indicar los métodos de análisis de todos los componentes analizados.
4. Descripción de la muestra. (Estado físico, coloración, características especiales).
5. Indicar tipo de producto.
6. Expresar los resultados del contenido de nutrientes de acuerdo a Protocolo.
7. Expresar los resultados con la incertidumbre del método y el número de determinaciones efectuadas.

GLOSARIO PARA FERTILIZANTES

ABONOS. Véase fertilizantes

ACONDICIONADOR. Es el material inerte frecuentemente usado como agente separador en los fertilizantes químicos granulados con la finalidad de evitar que las partículas se cimienten o aglomeren.

AMBIENTE. Es el entorno incluyendo el agua, el aire y el suelo, y su interrelación, así como las relaciones entre estos elementos y los organismos vivos.

ANÁLISIS GARANTIZADO. COMPOSICIÓN GARANTIZADA Es el porcentaje real declarado, resultante del análisis expresado en unidades y media unidades de nutrimento de nitrógeno total (expresado como elemento) fósforo disponible, es decir el fósforo soluble en nitrato de amonio más el soluble en agua (expresado como elemento) y potasio soluble en agua (expresado como elemento)

ASESOR TÉCNICO. Ingeniero Agrónomo autorizado por su empresa para firmar conjuntamente con el representante legal documentos sobre el uso de fertilizantes, abonos y enmiendas de uso agrícola.

ÁCIDOS FÚLVICOS. Fracción del humus soluble en álcali, que permanece en solución después de la acidificación.

ÁCIDOS HÚMICOS. Fracción del humus soluble en álcali

ADITIVO. Toda sustancia utilizada para mejorar las características físicas o químicas de las formulaciones de los fertilizantes, abonos y enmiendas de uso agrícola.

AGENTE QUELATANTE. Compuesto que tiene dos o más sitios de unión a un catión, para formar una estructura de quelato.

AMINOÁCIDOS. Unidades básicas que forman las proteínas, compuestas principalmente por nitrógeno, carbono, hidrógeno, oxígeno y azufre.

AMINOÁCIDOS LIBRES (AL). Son considerados la materia activa de los fertilizantes con aminoácidos. Se obtienen mediante alguno de los siguientes procesos: a) Hidrólisis ácida o enzimática de proteínas; b) Fermentación y, c) Síntesis química. Moléculas de A L libres en la formulación de un fertilizante.

AMINOÁCIDOS TOTALES. Están constituidos por la suma de aminoácidos libres y aminoácidos ligados que forman parte de las diferentes fracciones resultantes del proceso de hidrólisis de las proteínas.

AMINOGRAMA. Expresión cuantitativa de cada uno de los aminoácidos libres (L-A) presente en un fertilizante con aminoácidos.

BIOESTIMULANTE. Sustancia de ocurrencia natural o producida en biofermentadores que, sin ser regulador fisiológico de plantas, altera el comportamiento de la planta ante su ecosistema, ya sea para mejorar el metabolismo, incrementar la producción y la eficiencia de la clorofila, aumentar la producción o el contenido de antioxidantes, proporcionar capacidad de resistencia a estrés, ser precursora de hormonas vegetales, contribuir a la mayor actividad microbiana o de mejorar la generación de

raíces para la toma de nutrientes por la planta, cuando se aplica a la rizosfera o al follaje.

CARBONO ORGÁNICO. Carbono presente en los materiales de origen animal o vegetal.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS (CA) documento que acredita cualitativamente y/o cuantitativamente la composición de una sustancia, puede incluir algunas y/o sus propiedades físicos-químicos, de acuerdo a los requisitos exigidos.

COMPOST. Producto final del proceso de compostaje.

COMPOSTAJE. Proceso de biooxidación de materiales orgánicos diversos que conduce a una etapa de maduración mínima (estabilización) de tres (3) meses, con la cual se convierten en un recurso orgánico estable y seguro para ser utilizado en la agricultura.

COMPUESTOS SEMEJANTES A LOS ÁCIDOS HÚMICOS. Fracción de la extracción alcalina de sustancias diferentes a suelos, turbas, lignitos y carbones, que precipita en medio ácido.

COMPUESTOS SEMEJANTES A LOS ÁCIDOS FÚLVICOS. Fracción de la extracción alcalina de sustancias diferentes a suelos, turbas, lignitos y carbones, que son solubles a cualquier PH.

COMERCIALIZACIÓN. El proceso general de promoción del producto, incluyendo la publicidad, relaciones públicas acerca del producto y servicios de información, así como la distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales.

CONTROL. Conjunto de actividades de supervisión, seguimiento y vigilancia por las cuales se verifica el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ENVASE. Es el recipiente destinado a contener fertilizantes sólidos, líquidos o gaseosos.

ENVASADOR. Persona natural o jurídica autorizada cuya actividad consiste en pasar un fertilizante de cualquier recipiente a un envase comercial paralelamente subsiguiente, sin alterar sus características

EMBALAJE. Caja, paquete, contenedor, tanque o cubierta que resguarda temporalmente un producto o conjunto de productos durante su manipulación, su transporte, su almacenamiento o su presentación a la venta para protegerlos, identificarlos y facilitar dichas operaciones.

EMBALAJE/ENVASE. Término que refiere a aquellos embalajes que a la vez constituyen el único envase utilizado para contener un producto para su transporte, almacenamiento o comercialización.

ETIQUETA. Cualquier material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el envase que contiene un fertilizante, abono y enmienda de uso agrícola o esté impreso, grabado o adherido a su recipiente inmediato y en el paquete o envoltorio exterior de los envases para uso o distribución.

ENMIENDA. Es todo producto cuya acción fundamental es la modificación de las condiciones físicas, química y biológicas del suelo que benefician indirectamente el crecimiento de las plantas (Se le conoce también con el nombre de mejorador del suelo).

EXTRACTO HÚMICO TOTAL (EHT). Fracción de la materia orgánica de suelos, turbas, lignitos o carbones, soluble en medio alcalino, compuesta principalmente por ácidos húmicos y fúlvicos.

EXTRACTO VEGETAL. Material vegetal acondicionado como fertilizante o acondicionador de suelos mediante procesos de fermentación microbiológica.

FABRICACIÓN. Síntesis o producción de un material técnico.

FABRICANTE. Persona jurídica pública o privada dedicada a la síntesis o producción de un material técnico.

FECHA DE FORMULACIÓN. Año, mes y día en que el producto fue elaborado.

FECHA DE VENCIMIENTO. Año, mes y día hasta el cual el fabricante garantiza que un producto conserva inalteradas sus características físicas, químicas y biológicas.

FORMULACIÓN, PREPARADO O PRODUCTO TERMINADO. La combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende, es decir, la forma del fertilizante, abono o enmienda de uso agrícola que compran los usuarios.

FORMULADOR. Persona jurídica pública o privada dedicada a la función de preparar la formulación de un fertilizante, abono o enmienda de uso agrícola, es decir el producto preparado o terminado.

FERTILIZANTE. Es toda sustancia que aplicada al suelo o a los vegetales, suministra uno o más nutrimentos necesarios para el desarrollo y crecimiento de los vegetales.

FERTILIZANTE ORGANICO NATURAL Es todo fertilizante de origen animal o vegetal.

FERTILIZANTE QUÍMICO. Es todo fertilizante simple o compuesto, de origen inorgánico, orgánico u orgánico – sintético.

FERTILIZANTE QUÍMICO SIMPLE. Es toda sustancia que contiene uno de los nutrimentos.

FERTILIZANTE QUÍMICO COMPUESTO. Es la mezcla de dos o más fertilizantes químicos simple o toda sustancia que contiene dos o más nutrimentos.

FERTILIZANTE ORGÁNICO REFORZADO. Es la mezcla de fertilizantes orgánicos naturales y fertilizantes químicos.

FERTILIZANTES DE ORIGEN ANIMAL. Son los productos provenientes de la acumulación de excrementos de animales y restos de los mismos con grados de nitrógeno, fósforo total y potasio soluble en agua de acuerdo a la presencia de animal, a su contenido de humedad y otros factores acondicionantes.

FORMULA. Es la expresión de la cantidad y clases de materias primas solas, mezcladas o combinadas que intervienen en la composición de un fertilizante determinado

FORMULACIÓN COMERCIAL. Combinación de varias sustancias o materias primas que hace que el producto a comercializar sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende.

GRADO DE UN FERTILIZANTE NPK. Es la expresión en números enteros que indica los porcentajes en peso de nitrógeno total como elemento (N), fósforo asimilable como pentóxido de fósforo (P_2O_5) y potasio soluble en agua como óxido de potasio (K_2O), contenidos en un fertilizante NPK, expresados en ese orden. La presencia de una cuarta cifra en la expresión de grado se refiere a magnesio como óxido de magnesio (MgO); si se trata de calcio o azufre deberán expresarse como CaO ó S.

HOJA DE SEGURIDAD. Documento en idioma castellano que describe los riesgos de un producto y suministra información sobre cómo se puede manipular, usar y almacenar dicho material con seguridad. Se conoce internacionalmente como MSDS (Material Safety Data Sheet).

HUMINAS. Porción insoluble en medio alcalino y relativamente inerte del humus, constituida por ácidos húmicos íntimamente ligados a la materia mineral del suelo.

HUMUS. Véase Sustancias húmicas.

IMPORTADOR. Toda persona natural o jurídica autorizada por el SENASA para introducir Fertilizantes, Abonos o enmiendas de uso agrícola para la distribución y venta en el país, ó materias primas para la producción, formulación o envasado de los mismos.

LEONARDITA. Fuente natural de sustancias húmicas.

LOTE. Es una cantidad definida de un fertilizante determinado que se somete a inspección como conjunto unitario, fabricado bajo condiciones de producción presumiblemente uniformes y que se identifica por tener un mismo código o clave de producción.

LIGNITO. Fuente natural de sustancias húmicas.

MATERIA PRIMA. Sustancia utilizada en la producción o formulación comercial de Fertilizantes, abonos y enmiendas de uso agrícola.

MATERIAS INERTES. Son los productos que se agregan a los fertilizantes químicos para lograr los grados, especificados o para mejorar sus condiciones físicas o químicas, o ambas, sin que ejerzan efectos perjudiciales sobre los vegetales. Algunas materias inertes pueden actuar como acondicionadores.

MEZCLAS FÍSICAS. Es una mezcla de fertilizantes presentada en forma de gránulos, cristales o polvo y en cuya composición figuran por lo menos, dos de los tres elementos primarios. Pueden contener elementos secundarios y/o menores, de acuerdo a la especificación concreta de la fórmula de que se trate. No deben contener sustancias en cantidades tales que puedan ser tóxicas para las plantas y sus componentes no deben ser incompatibles.

MUESTRA. Es una parte del lote que ha sido manipulada para que sea una porción representativa del total.

NOMBRE COMERCIAL. Aquel con el cual el titular de un registro de venta identifica y promociona el producto.

NUTRIENTE. Elemento químico considerado esencial para el crecimiento y desarrollo de los vegetales. Comprende: **a)** los elementos mayores: nitrógeno, fósforo y potasio; **b)** los elementos secundarios: calcio, magnesio y azufre; y, **c)** los microelementos o elementos menores: Hierro, Cobre, Zinc, Manganeseo, Boro, Molibdeno, Cloro, Silicio, Cobalto y Sodio.

PESO NETO (SÓLIDOS) O CONTENIDO NETO (LÍQUIDOS). Cantidad de producto garantizado en el paquete o envase, excluyendo la envoltura y cualquier otro material de embalaje.

POLIACRILAMIDA. Polímero sintético soluble en agua y copolímero fabricado o producido por la polimerización de la acrilamida ($\text{CH}_2\text{-CH-CO-NH}_2$).

PRODUCTO. el fertilizante, abono o enmienda de uso agrícola en la forma en que se envasa y vende; contiene en general uno o más materiales técnicos más los materiales inertes y puede requerir dilución o no antes del uso.

PRODUCTO EXPERIMENTAL. Se denomina así a todo fertilizante, abono o enmienda de uso agrícola cuya composición química, concentración o formulación no ha sido ensayada en el país.

PRODUCTO OBSOLETO, o en desuso o caducados, se define así aquellos fertilizante, abono o enmienda de uso agrícola que ya no pueden ser usadas para su fin original, requiriéndose su eliminación.

PRODUCTO ADULTERADO. Aquel fertilizante, abono y enmienda de uso agrícola, cuyas características bajo las cuales fue importado, formulado o fabricado del producto han sido modificadas de manera intencional por personas diferentes al productor o titular del mismo.

RE-ENVASADOR. Persona natural o jurídica autorizada por el SENASAG, de la jurisdicción donde se realiza el proceso, cuya actividad consiste en pasar técnicamente un fertilizante, abono o enmienda de uso agrícola, de cualquier recipiente o empaque a un envase comercial para la venta subsiguiente al por menor, sin alterar sus características.

RESIDUOS DE COSECHA. Subproductos de las actividades agrícolas, luego de la cosecha (p. ej.: pulpa de café, rapé de tabaco, torta de higuera u otras oleaginosas, vástago o raquis, frutas de rechazo, socas, podas y otros).

ROTULADO. Material escrito, impreso o gráfico, grabado o adherido en envases o empaques y embalajes de Fertilizantes o Acondicionadores de Suelos, que contiene la información técnica del producto.

SOPORTE. Materiales sobre los cuales se recoge los estiércoles de gallináceas, porcinos o vacunos, tales como: viruta de madera, cascarilla de arroz, aserrín y otros similares.

SUSTANCIAS HÚMICAS. Porción extraída en medio alcalino de materia orgánica del suelo, turba, lignito, leonardita o carbón, que ha sufrido suficiente transformación a través de degradación predominantemente pedogenética y microbial de los biopolímeros y subsiguiente polimerización por reacciones químicas. Están compuestas principalmente por ácidos húmicos, ácidos fúlvicos y huminas.

SUSTRATO, MEDIO DE CULTIVO (MEDIO DE CRECIMIENTO). Cualquier material (suelo, turba, cascarilla, carbón, etc.) utilizado como soporte para las raíces de las plantas, que posee capacidad de retención de la humedad y que puede contener nutrientes de ocurrencia natural o adicionados.
TURBA. Fuente natural de sustancias húmicas.

UNIDAD DE NUTRIMENTO. Es 1% en masa de cada nutrimento expresado como N,P,K.

UNIDAD DE ENVASE. Es la forma física del envase en que se presenta el producto: frasco, latas, cajas, sacos, tambores, etc. No se considera unidades de envase a los recipientes que se emplean para almacenar o transportar líquidos o producto a granel.

ANEXO I**TARIFA POR SERVICIOS PRESTADOS****Sanidad Vegetal
Registros Fitosanitarios**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	COSTO EN Bs.
1.	Permiso de Importación de fertilizantes	2 x mil factura FOB
2.	Certificado del Padrón fitosanitario (plaguicidas y fertilizantes, solo fertilizantes)	
2.1	Registrantes, Importadores y Formuladores de (plaguicidas y fertilizantes, solo fertilizantes) (Valido por 5 años)	3500
2.2	Comercializador de plaguicidas y fertilizantes, solo fertilizantes (válido por 5 años)	1500
2.3	Formulador de (plaguicidas y fertilizantes, solo fertilizantes) de origen vegetal y orgánicos de origen microbiano, o virulífero (válido por 5 años)	3500
3.	Solicitudes por cambio de origen cambio de titular, cambio de clasificación toxicológica, legalizaciones y otros.	200

ANEXO II

Costos de análisis de acuerdo al fertilizante

OBLIGATORIO PARA MUESTRAS SÓLIDAS

Pretratamiento (Secado, Molienda, tamizado)	1.5
Digestión de Muestras	3.5
Materia Seca	0.7
Humedad	0.7

ANALISIS DE MACRONUTRIENTES

Carbono Orgánico	3.0
Nitrógeno Total (N)	3.5
Fósforo (S)	2.5
Potasio (K)	2.0

ANALISIS DE MICRONUTRIENTES

Antimonio (Sb)	7.5
Cadmio (Cd)	3.5
Calcio (Ca)	2.5
Cobalto (Co)	2.5
Cobre (Cu)	2.5
Hierro (Fe)	2.5
Magnesio (Mg)	2.5
Manganeso (Mn)	2.5
Sodio (Na)	2.0
Zinc (Zn)	2.5

OTROS ANALISIS

Aluminio	4.5
Arsénico	7.5
Azufre	3.0
Boro	3.5
Cromo	2.5
Molibdeno	7.5
Níquel	7.5
Plomo	7.5
Selenio	6.5
pH	1.0
Conductividad Eléctrica	1.0
Densidad	1.2
Nitrógeno – Amonio	2.5
Nitrógeno – Nitratos	2.5
Proteínas	3.5
Materia Orgánica	3.0
Porcentaje de Solubilidad	5.0

OBS Los precios son expresados en dólares (por el laboratorio) o su equivalente en pesos bolivianos

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS PARA EL MUESTREO

Las muestras para el control de calidad se podrán realizar en diferentes fases, desde la producción industrial, en la frontera, en depósito, hasta en el propio campo de aplicación. Debiendo el responsable tomar 1 muestra por lote, con sus una contra muestras, una destinada al dueño del registro y la otra al SENASAG, levantando para cada muestra y contra muestra su respectiva acta que deberá contar de un original y una copia, el original va directo al laboratorio, y la copia a la oficina del SENASAG. Las muestras tomadas deberán ser embaladas adecuadamente, en cajas de cartón o de madera, rellenas con aserrín de madera como material absorbente.

Instrumentos requeridos para la toma de muestras:

1. Saca muestras
2. Elementos de protección: guantes, gorras, mascarar, overoles.
3. Frascos de vidrio (Cáp. 150 cc).
4. Bolsas de plásticos (Cáp. 500 g.)
5. Cajas de cartón.
6. Cintas adhesivas.
7. Listado de Insumos Agrícolas registrados.
8. Papelería (actas, carbónicos, adhesivos)
9. Libreta de anotaciones.
10. Bolsas conteniendo aserrín o material absorbente.

Elaboración del ACTA: debe contener la siguiente información.

- Número: se refiere al número de orden de la muestra.
- Fecha: día en que se tomó la muestra.
- Responsable: nombre de la persona que efectuó el muestreo.
- Registro del producto: número de registro en el SENASAG.
- Nombre comercial del Producto: nombre del producto y del ingrediente activo.
- Número de lote y fecha de vencimiento: identificación del producto para su control.
- Nombre del Titular: Nombre del registrante del producto.
- Lugar de toma de muestra: lugar de la toma de muestra y del municipio donde se tomó la muestra.
- Observaciones: las cantidades de muestra tomadas. Firmas de los responsables de la toma de muestras.

ANEXO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 1.- Serán objeto de inspección y control de calidad todos los fertilizantes y mejoradores de suelos, desde su producción, transporte, almacenamiento, comercialización, utilización, propaganda, etiqueta, hasta la disposición final del envase.

Artículo 2.- Esta acción de Inspección y fiscalización estará a cargo del SENASAG a través de sus Inspectores Departamentales de Fiscalización y Control.

Artículo 3.- Los agentes de fiscalización e Inspección, dentro de sus atribuciones específicas, gozarán de las siguientes prerrogativas:

- a. Disponer libre acceso a los lugares de producción, en cualquier fase, tanto de industrialización, comercio, utilización, almacenamiento y transporte.
- b. Tomar muestras para los respectivos controles de calidad, previo llenado del formulario respectivo.
- c. Efectuar visitas rutinarias tanto a comercializadores, importadores, fraccionadores y fabricantes para verificar el cumplimiento de las normas.
- d. Proceder a la retención de productos en cualquier fase de producción (industrialización, comercio, utilización, almacenamiento y transporte) que no cumplan con la norma vigente, previo levantamiento del acta de decomiso respectivo.
- e. Luego de la fiscalización o inspección, El SENASAG deberá evaluar las faltas incurridas por las empresas, debiendo luego proceder a la elaboración de los informes finales, especificando responsabilidades de las infracciones, en un tiempo no mayor a 72 horas. Este informe podrá ser público a requerimiento de alguna de las partes interesadas.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 4.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales recaerán sobre las siguientes causas:

- a. El formulador, fraccionador, importador o comercializador que produzca o comercialice productos que no se acogen a las especificaciones con lo cual fue registrado el producto.

Son infracciones las siguientes causas:

- a. Producir, manipular, acondicionar, transportar, almacenar, comercializar, importar, exportar y utilizar fertilizantes y mejoradores de suelos sin que estuviera registrados en el respectivo Padrón.
- b. El producir manipular y comercializar plaguicidas en lugares no autorizados por el SENASAG.
- c. Falsificar o adulterar fertilizantes y mejoradores de suelos.
- d. Alterar la formulación o cambiar la etiqueta de los productos.
- e. Emitir información errónea a los inspectores y fiscalizadores del SENASAG.
- f. Comercialización inadecuada de los fertilizantes y mejoradores de suelos sin tener las condiciones adecuadas de expendio.
- g. Dificultar las labores de inspecciones de fiscalización y no atender a las solicitudes realizadas por el SENASAG.
- h. Reenvasar sin autorización con fines de comercialización.

- i. Expendio de productos en mal estado, envases malogrados que comprometan la calidad del producto, sin etiqueta, o etiqueta en otro idioma que no sea el castellano.
- j. El expendio de productos vencidos o sin fecha de vencimiento.

DE LAS SANCIONES

Artículo 5.- De las Sanciones Penales: Son consideradas sanciones penales todas aquellas infracciones cuyo resultado comprometa la salud de las personas o causen daños al medio ambiente. Estas sanciones penales pueden constituirse en multas económicas o acciones legales, a ser procesadas de acuerdo a la norma jurídica correspondiente de acuerdo a la gravedad del caso.

Artículo 6.- De las Sanciones Administrativas: Son consideradas sanciones administrativas todas aquellas faltas cometidas contra las normas pudiendo ser estas: Advertencias, multas, decomisos, eliminación de productos, suspensiones temporales o definitivas de Padrones.

Artículo 7.- Sanciones a los funcionarios del SENASAG.- Ante denuncia fundamentada o proceso contra cualquier funcionario por incumplimiento de funciones, negligencia en su trabajo, encubrimiento, retención de información u otras irregularidades, estos deberán ser procesados de acuerdo al reglamento interno o a la ley 1178 y el D.S. 23318-a y sus artículos correspondientes

Artículo 8.- Del derecho a la defensa: El infractor una vez notificado de la infracción tendrá 15 días para la presentación de sus descargos.

En caso de que el fallo emitido por el SENASAG, no sea de conformidad del infractor, el podrá apelar como última instancia a las instancias judiciales que por ley correspondan.

Artículo 9.- De los ejecutores: El SENASAG, es responsable de notificar por vía escrita a todos los infractores, las faltas cometidas y las sanciones impuestas por la infracción, en un plazo no mayor a las 72 horas, debiendo pasar una copia a la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal.

- En caso de advertencia a través de nota escrita.
- En aplicación de multas económicas: a través de notas de cobranzas.
- En caso de decomiso de producto: se deberá realizar el llenado del acta de decomiso, especificando la cantidad de producto, el estado en que se encuentra y el número de lote y partida del producto, luego respaldado por un fiscal.
- En caso de destrucción del producto: se deberá realizar el llenado del acta de destrucción, avalado por un fiscal.
- En caso de suspensión temporal o definitiva del Padrón: a través de carta notariada especificando el tiempo de suspensión.

Los funcionarios del SENASAG, podrán acudir a las fuerzas del orden, en caso que el infractor no cumpla las sanciones impuestas por el SENASAG.

SANCIONES POR INFRACCIONES

1.	El formulador, fraccionador, importador o comercializador que produzca o comercialice productos que no se acogen a las especificaciones con lo cual fue registrado el producto.	4000
2.	Producir, manipular, acondicionar, transportar, almacenar, comercializar, importar, exportar y utilizar fertilizantes y mejoradores de suelos sin el Padrón correspondiente para estas actividades.	5000
3.	El producir manipular y comercializar fertilizantes y mejoradores de suelos en lugares que no estén autorizados por el SENASAG.	2500
4.	Falsificar o adulterar fertilizantes y mejoradores de suelos	6000
5.	Alterar la formulación o cambiar la etiqueta de los productos.	6000
6.	Almacenar fertilizantes y mejoradores de suelos en lugar que ponga en riesgo la salud y el medio ambiente.	2000
7.	Emitir información errónea a los inspectores y fiscalizadores del SENASAG	1500
8.	Comercialización inadecuadamente de los fertilizantes y mejoradores de suelos sin tener las condiciones adecuadas de expendio.	2000
9.	Dificultar las labores de inspecciones de fiscalización y no atender a las solicitudes realizadas por el SENASAG.	1500
10.	El reenvasar sin autorización con fines de comercialización.	4000
11.	Expendio de productos en mal estado, envases malogrados que comprometan la calidad del producto, sin etiqueta, o etiqueta en otro idioma que no sea el castellano.	2000
12.	El expendio de productos vencidos o sin fecha de vencimiento.	1500
13.	La comercialización de plaguicidas sin regente permanente	1500

Nota: Las empresas reincidentes, serán sancionadas con el doble de la multa de la infracción cometida, además de la suspensión de actividades por una semana. La persistencia de la falta ocasionará la clausura definitiva y la anulación del (o de los) Padrón (nes) .